Iquira (Huila), noviembre 03 del 2026

Señor Alcalde
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Señor(a) Secretaria de planeación e infraestructura
MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO
Alcaldía de Iquira – Huila
Nit 891.800.131-0
E. S. M.

REFERENCIA: SOLICITUD DE OTROSÍ AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 024 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P.

Cordial Saludo,

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.276.634** expedida en Neiva (H), en condición de representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P,** identificada con Nit°. 900.250.076-6**,** a través del presente oficio se solicita al municipio de Iquira, la modificación en plazo, valor y alcance del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 024 DE 2026, suscrito entre las partes, con base a lo indicado a continuación:

CONSIDERACIONES

1. Que dentro de las competencia y funciones del Municipio de Iquira (Huila), se encuentran las relacionadas con el manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, estas poseen protección constitucional, primero al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales en el artículo 8º, es decir, las obligaciones relacionadas con la sostenibilidad ambiental son de doble deber, tanto como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente en el artículo 95, como para el Estado.

2. Que, en consecuencia, la gestión municipal en lo que refiere al saneamiento básico y, en particular, la recolección, conducción, tratamiento y disposición adecuada de las aguas residuales domésticas son componentes esenciales del servicio público domiciliario de alcantarillado. De conformidad con la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que sus habitantes reciban de manera eficiente estos servicios, mientras que la prestación material puede ser realizada por empresas de servicios públicos legalmente constituidas. A su vez, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 imponen el deber de prevenir y controlar la contaminación hídrica y establecen parámetros para los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

3. Que, por ello, la descarga de aguas residuales sin un tratamiento suficiente exige adoptar medidas técnicas orientadas a reducir la carga contaminante y a proteger las fuentes receptoras. En el área urbana del municipio se ha identificado una necesidad histórica y estructural: las aguas residuales generadas por la población no cuentan con sistemas de tratamiento en los puntos de vertimiento denominados El Guacharaco y La Lagartija. Esta situación ocasiona que las descargas lleguen a las fuentes receptoras sin el proceso requerido para disminuir su carga orgánica, sólidos y demás contaminantes asociados, con el consecuente riesgo de deterioro de la calidad del agua, afectación de los ecosistemas, generación de olores, proliferación de vectores y exposición de la comunidad a condiciones que pueden comprometer la salubridad pública.

4. Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Iquirá Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con el **EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA – HUILA IQUIRA S.A E.S.P** cuyo objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO Y LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA,** por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($642.988.400) M/CTE.

5. Que el día **04 del mes septiembre del año 2026**, fue suscrito el CONVENIO INTERADMINSITRATIVO N°024, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO Y LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.**"

6. Que el **valor del Convenio** asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($642.988.400) M/CTE**, de los cuales, el Municipio de Íquira. aportará la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($637.988.400) M/CTE, e ÍQUIRA S.A. E.S.P cómo ejecutor, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) discriminados en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido conforme a certificado de aportes, para la ejecución del siguiente presupuesto:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL VERTEDERO EL GUACHARACO Y EL VERTEDERO LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE IQUIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR PARCIAL

	CONSTRUCCION DE PLANTAS				
1	PRELIMINARES				$ 814.501,00
1,1	Replanteo topográfico (Incluye: Control de niveles permanente, planos finales de obra	M2	$ 4.603	176,95	$ 814.501,00
2	EXCAVACIÓN				$ 3.042.015,00
2,1	Excavación manual en material conglomerado y común h=0 - 2m	M3	$ 49.724	59,68	$ 2.967.528,00
2,2	Excavación mecánica	M3	$ 26.842	2,78	$ 74.487,00
3	RELLENO				$ 7.445.810,00
3,1	Relleno con material recebo granular compactación mecánica tipo canguro, capa máxima de 30cm. IP < 10%, según norma INVIAS 96, Dm=95% según PM.	M3	$ 98.970	75,23	$ 7.445.810,00
4	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE LA EXCAVACIÓN				$ 2.759.824,00
4,1	Retiro material sobrante de excavación y disposición en el sitio autorizado. Incluye factor de expansión del 15%	M3	$ 44.189	62,46	$ 2.759.824,00
5	ESTRUCTURAS EN CONCRETOS				$ 59.327.792,00
5,1	Suministro e instalación de Concreto de 4000 psi para placa e=0,20	M3	$ 1.219.058	26,78	$ 32.646.373,00
5,2	Suministro e instalación de Concreto de 3000 psi para placa e=0,15	M2	$ 151.796	27,75	$ 4.212.339,00
5,3	Suministro e instalación de Acero de refuerzo para estructura de pavimento.	kg	$ 6.436	3491,16	$ 22.469.080,00
6	PLANTA COMPACTA PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALE				$ 370.000.000,00
6,1	Suministro e instalación de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 3 LPS(biólogo + perfeccionamiento) incluye transporte al sitio de la obra, instalación con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitación y puesta en marcha.	UND	$210.000.000	1,00	$ 210.000.000,00
6,2	Suministro e instalación de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 2 LPS(biológico + perfeccionamiento) incluye transporte al sitio de la obra, instalación con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitación y puesta en marcha.	UND	$160.000.000	1,00	$ 160.000.000,00
7	CASETA				$ 24.000.827,00
7,1	Suministro e Instalación de Concreto de 3000 PSI para Estructura (Columneta de Confinamiento, Vigueta de Confinamiento)	M3	$ 1.295.156	1,39	$ 1.802.857,00
7,2	Muro en bloque de arcilla No. 5 E= 0,15 mts	M2	$ 77.126	62,40	$ 4.812.662,00
7,3	Pañete Muro 1:4 con Filos y Dilataciones	M2	$ 34.978	124,33	$ 4.348.988,00
7,4	Estuco y Pintura Vinilo tipo 1 tres manos para muro	M2	$ 44.053	62,40	$ 2.748.907,00
7,5	Graniplast aplicado en muros o superficies recetoras de aplicación	M2	$ 50.638	62,40	$ 3.159.811,00
7,6	Pintura en Esmalte para Ventaneria Metálica	M2	$ 25.963	9,20	$ 238.860,00
7,7	Suministro e Instalacion de Cubierta Master Mil Calibre 28 incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento	M2	$ 94.432	35,75	$ 3.375.944,00
7,8	Suministro e Instalación de caballetes para teja masterl mil incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento.	ML	$ 50.967	9,00	$ 458.703,00
7,9	Lucetas metálicas en lamina C.R Cal 20 Incluye vidrio de 4 mm, pintura anticorrosivo y esmalte, según diseño y tipología de luceta)	M2	$ 195.432	0,60	$ 117.259,00
7,1	Suministro e Instalacion de puertas en lamina C.R (Incluye marco, chapa de seguridad y todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento)	M2	$ 307.262	4,00	$ 1.229.048,00
7,11	Suministro e instalación de luminaria 60x60 36W	Und	$ 217.485,00	4,00	$ 869.940,00
7,12	Suministro e instalación de interruptor doble	Und	$ 138.428,00	4,00	$ 553.712,00
7,13	Suministro e instalación de tomacorrientes 110 V GCFI con polo a tierra	Und	$ 142.068,00	2,00	$ 284.136,00

VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS			$ 467.390.769,00
ADMINISTRACIÓN	24%		$ 112.173.785,00
IMPREVISTOS	1%		$ 4.673.908,00
UTILIDAD	5%		$ 23.369.538,00
		TOTAL AIU	$ 140.217.231,00
VALOR TOTAL			$ 607.608.000,00
INTERVENTORIA		5%	30.380.400,00
TOTAL, APORTE MUNICIPIO			637.988.400,00
TOTAL APORTE IQUIRA S.A E.S.P, en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido			5.000.000,00
TOTAL, PROYECTO			642.988.400,00

7. Que el **plazo de ejecución** del CONVENIO INTERADMINSITRATIVO N°024, corresponde a TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

8. Que el día **09 del mes septiembre del año 2026**, fue suscrito el ACTA DE INICIO DEL CONVENIO INTERADMINSITRATIVO N°24, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO Y LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.**"

9. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P**, en ánimo de dar cumplimiento a lo pactado en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°024 DEL 2026, danto aplicación al Manual de Contratación regulado en el Acuerdo No. 003 del 2023, en su artículo 24 se hace mención de que los procesos de contratación que sean inferiores a 300 SMMLV, se realizará bajo la modalidad de contratación directa.

10. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P,** adelantó la INVITACIÓN PRIVADA 001 DEL 2026, el cual fue DECLARADO DESIERTA según la RESOLUCIÓN N°093 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, debido a que, según cronograma del proceso de contratación, se indicó como fecha para recepción de ofertas, hasta el día **25 septiembre de 2026, a las 3:00 p.m., sin ser recibida ninguna oferta,** dando aplicación al **numeral 1.19 DECLARATORIA DESIERTA DE LA INVITACIÓN**, del Manual de Contratación, de la EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P.

11. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P,** adelantó la INVITACIÓN PRIVADA 003 DEL 2026, el cual fue ADJUDICADO según la RESOLUCIÓN N°098 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2026, en el que resolvió adjudicar al proponente **PROCESOS Y TRATAMIENTOS DE COLOMBIA S.A**, representado legalmente por el señor RODOLFO ELEAZAR LIZARAZO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.720.224 de La Bucaramanga por valor de SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($607.504.912) MCTE AIU INCLUIDO.

12. Que se emitió el CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL 2026, suscrito entre Empresas Públicas de Iquirá S.A E.S. P Y Procesos y Tratamientos de Colombia S.A.S, por valor de SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($607.504.912) MCTE AIU INCLUIDO. Siendo enviado al correo electrónico el CONTRATISTA, sin que se hubiera cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

13. Que el día **29 de octubre del 2026,** a través de correo electrónico fue enviado oficio remitido por el contratista **PROCESOS Y TRATAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S,** en el que indicó:

> "En mi calidad de representante legal de PROCESOS Y TRATAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit No. 900.888.082, comunico que la sociedad no se encuentra en condiciones de suscribir el contrato derivado del proceso de la referencia, por las circunstancias de orden público y sus efectos sobre el acceso a los lugares de intervención y el traslado de materiales y de igual manera, solicito reconocer la existencia de justa causa, valorar la configuración de fuerza mayor y abstenerse de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, conforme a los hechos y fundamentos que se exponen.
>
> El proceso tiene por el objeto el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO Y LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA."
>
> La Defensoría del Pueblo, en su comunicado del 17 de octubre de 2026 sobre la escalada de violencia en el occidente del Huila, informó de un hostigamiento ocurrido la noche del 16 de octubre en el casco urbano de Iquirá y advirtió riesgos para la población civil en el contexto regional. Frente a esto, resulta claro que los puntos de intervención se encuentran en predios rurales. La sociedad informa que existen restricciones de acceso a esos lugares y que los riesgos de seguridad impiden el traslado de los materiales necesarios para el suministro e instalación de las plantas, tales circunstancias comprometen la movilización y permanencia del personal y la logística indispensable para ejecutar las obligaciones ofrecidas.
>
> La afectación se presentada consiste específicamente podría generar restricción de acceso en los trayectos afectados. De esta forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890. Solicitamos valorar la exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho y su relación causal con la imposibilidad expuesta.
>
> Aunque la invitación permite la suscripción del contrato por correo electrónico, la dificultad alegada se refiere a la imposibilidad material de asumir la ejecución comprometida por razones profundas de seguridad, el acceso a los predios rurales y el transporte de materiales son indispensables para instalar y poner en funcionamiento las plantas. No se trata de una dificultada para remitir una firma electrónica, sino del impedimento para cumplir las obligaciones que se asumirían al contratar.

El numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto de 2015 contempla la no suscripción del contrato sin justa causa, para lo cual se solicita considerar esta regla en cuanto resulte aplicable o haya sido incorporada al proceso, en concordancia con el manual de contratación de la empresa, razones suficientes para aceptar la no suscripción del contrato sin generar proceso de afectaciones de las garantías entregadas a la entidad.

Finalmente, y de manera respetuosa solicito acepta la justa causa invocada para la no suscripción del contrato y, de reunirse sus requisitos, la fuerza mayor que impide asumir su ejecución y como consecuencia, abstenerse de declarar el siniestro, reclamar o hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta por esta no suscripción justificada, y comunicar la decisión al garante cuando corresponda."

14. Que el legislador, ha considerado la **fuerza mayor o caso fortuito,** como el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto o un acto de autoridad, según el artículo 64 del Código Civil[1], y es la causa extraña que exime de responsabilidad a quien incumple una obligación o causa un daño. Lo que permite concluir que **la fuerza mayor**, es considerado un **hecho cuya magnitud lo hace imposible de resistir**. Con base a lo indicado por la jurisprudencia, se hace necesario el cumplimiento de dos (2) requisitos, tal como lo enuncia la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia **SC16932-2015:**

> «En general, por **fuerza mayor** o caso fortuito debe entenderse **'el imprevisto que no es posible resistir,** como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, **un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo**; y lo segundo, **imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias** (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332). Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

Que, en lo referido la condición de **imprevisible,** debe entenderse dentro de las circunstancias normales de la vida y de la actividad de que se trate, no era posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Así lo indica la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia lo explicó en sentencia del 16 de septiembre de 1961: *«… que el hecho sea **imprevisible,** esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible.»* Mientras que lo **irresistible** cuando quien lo sufre no puede evitar que ocurra ni superar sus consecuencias. La misma sentencia de 1961 trazó la diferencia que más importa en la práctica: *«Que el hecho sea **irresistible,** o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus*

[1] Artículo 64 del Código Civil: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»

consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente.»

15. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P,** profirió la RESOLUCIÓN N°103 DEL 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PRIVADA 003 DEL 2026", al proponente **PROCESOS Y TRATAMIENTOS DE COLOMBIA S.A**, representado legalmente por el señor RODOLFO ELEAZAR LIZARAZO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.720.224 de La Bucaramanga por valor de SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($607.504.912) MCTE AIU INCLUIDO.

SOLICITUD

Con base a lo expuesto, se hace necesario solicitar por parte de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P a**l Municipio de Iquira – Huila, que se suscriba un modificatorio al CONVENIO INTERADMINSITRATIVO N°024, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO Y LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA."** En lo que refiere:

1. Ajuste al **alcance del objeto** del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°024 DEL 2026, debido a que en la presente vigencia 2026, no es posible la ejecución de ambos proyectos de PTAR en lo que refiere a **GUACHARACO Y LA LAGARTIJA,** actualmente nos encontramos en el mes de noviembre del 2026, teniendo en cuenta el proceso de contratación surtido en el Manual de Contratación de la entidad debe adelantarse a través de INVITACIÓN PRIVADA, sujeta al cumplimiento de un cronograma con términos mínimos, posterior al cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, para así dar inicio.

Por lo que se considera, necesario limitar la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°024 DEL 2026, al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL PUNTO DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
A	**CONSTRUCCION DE PLANTAS**	
A1	**PRELIMINARES**	
A1,1	Replanteo topográfico (Incluye: Control de niveles permanente, planos finales de obra	M2

A2	**EXCAVACIÓN**	
A2,1	Excavación manual en material conglomerado y común h=0 - 2m	M3
A2,2	Excavación mecánica	M3
A3	**RELLENO**	
A3,1	Relleno con material recebo granular compactación mecánica tipo canguro, capa máxima de 30cm. IP < 10%, según norma INVIAS 96, Dm=95% según PM.	M3
A4	**RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE LA EXCAVACIÓN**	
A4,1	Retiro material sobrante de excavación y disposición en el sitio autorizado. Incluye factor de expansión del 15%	M3
A5	**ESTRUCTURAS EN CONCRETOS**	
A5,1	Suministro e instalación de Concreto de 4000 psi para placa e=0,20	m3
A5,2	Suministro e instalación de Concreto de 3000 psi para placa e=0,15	m2
A5,3	Suministro e instalación de Acero de refuerzo para estructura de pavimento.	kg
A6	**PLANTA COMPACTA PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALE**	
A6,1	Suministro e instalación de de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 3 LPS(biologio + perfeccionamiento) inluye transporte al sitio de la obra, instalacion con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitacion y puesta en marcha.	UND
A6,2	Suministro e instalacion de de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 2 LPS(biologio + perfeccionamiento) inluye transporte al sitio de la obra, instalacion con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitacion y puesta en marcha.	UND
A7	**CASETA**	
A7,1	Suministro e Instalalcion de Concreto de 3000 PSI para Estructura (Columneta de Confinamiento, Vigueta de Confinamiento)	M3
A7,2	Muro en bloque de arcilla No. 5 E= 0,15 mts	M2
A7,3	Pañete Muro 1:4 con Filos y Dilataciones	M2
A7,4	Estuco y Pintura Vinilo tipo 1 tres manos para muro	M2
A7,5	Graniplast aplicado en muros o superficies recetoras de aplicación	M2
A7,6	Pintura en Esmalte para Ventaneria Metalica	M2
A7,7	Suministro e Instalacion de Cubierta Master Mil Calibre 28 incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento	M2
A7,8	Suministro e Instalación de caballetes para teja masterl mil incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento.	ML
A7,9	Lucetas metálicas en lamina C.R Cal 20 Incluye vidrio de 4 mm, pintura anticorrosivo y esmalte, segun diseño y tipologia de luceta)	M2
A7,10	Suministro e Instalación de puertas en lamina C.R (Incluye marco, chapa de seguridad y todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento)	M2

A7,11	Suministro e instalación de luminaria 60x60 36W	Und
A7,12	Suministro e instalación de interruptor doble	Und
A7,13	Suministro e instalación de tomacorrientes 110 V GCFI con polo a tierra	Und

2. Ajuste del **valor** del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°024 DEL 2026, consecuencia la modificación del alcance al Convenio, el valor del mismo será ajustado a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS ($366.137.065) M/CTE,** el cual se discrimina a continuación:

PRESUPUESTO DE OBRA:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
A	**CONSTRUCCION DE PLANTAS**				
A1	**PRELIMINARES**				**$477.561**
A1,1	Replanteo topográfico (Incluye: Control de niveles permanente, planos finales de obra	M2	$ 4.603	103,75	$ 477.561
A2	**EXCAVACIÓN**				**$1.792.561**
A2,1	Excavación manual en material conglomerado y comun h=0 - 2m	M3	$ 49.724	35,20	$ 1.750.285
A2,2	Excavación mecanica	M3	$ 26.842	1,58	$ 42.276
A3	**RELLENO**				**$4.510.558**
A3,1	Relleno con material recebo granular compactación mecánica tipo canguro, capa máxima de 30cm. IP < 10%, según norma INVIAS 96, Dm=95% según PM.	M3	$ 98.970	45,58	$ 4.510.558
A4	**RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE LA EXCAVACIÓN**				**$1.625.050**
A4,1	Retiro material sobrante de excavación y disposición en el sitio autorizado. Incluye factor de expansión del 15%	M3	$ 44.189	36,78	$ 1.625.050
A5	**ESTRUCTURAS EN CONCRETOS**				**$37.059.957**
A5,1	Suministro e instalaicion de Concreto de 4000 psi para placa e=0,20	m3	$ 1.219.058	17,60	$ 21.455.429
A5,2	Suministro e instalaicion de Concreto de 3000 psi para placa e=0,15	m2	$ 151.796	15,75	$ 2.390.785

A5,3	Suministro e instalacion de Acero de refuerzo para estructura de pavimento.	kg	$ 6.436	2053,18	$ 13.213.743
A6	**PLANTA COMPACTA PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALE**				**$210.000.000**
A6,1	Suministro e instalacion de de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 3 LPS(biologio + perfeccionamiento) inluye transporte al sitio de la obra, instalacion con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitacion y puesta en marcha.	UND	$ 210.000.000	1,00	$ 210.000.000
A6,2	Suministro e instalacion de de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 2 LPS(biologio + perfeccionamiento) inluye transporte al sitio de la obra, instalacion con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitacion y puesta en marcha.	UND	$ 160.000.000	0,00	$ -
A7	**CASETA**				**$12.766.594**
A7,1	Suministro e Instalalcion de Concreto de 3000 PSI para Estructura (Columneta de Confinamiento, Vigueta de Confinamiento)	M3	$ 1.295.155	0,73	$ 940.283
A7,2	Muro en bloque de arcilla No. 5 E= 0,15 mts	M2	$ 77.126	33,45	$ 2.579.871
A7,3	Pañete Muro 1:4 con Filos y Dilataciones	M2	$ 34.978	66,90	$ 2.340.060
A7,4	Estuco y Pintura Vinilo tipo 1 tres manos para muro	M2	$ 44.053	33,45	$ 1.473.561
A7,5	Graniplast aplicado en muros o superficies recetoras de aplicación	M2	$ 50.638	33,45	$ 1.693.849
A7,6	Pintura en Esmalte para Ventaneria Metalica	M2	$ 25.962	4,60	$ 119.423
A7,7	Suministro e Instalacion de Cubierta Master Mil Calibre 28 incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento	M2	$ 94.431	20,00	$ 1.888.628
A7,8	Suministro e Instalacion de caballetes para teja masterl mil incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento.	ML	$ 50.967	4,00	$ 203.870
A7,9	Lucetas metalicas en lamina C.R Cal 20 Incluye vidrio de 4 mm, pintura anticorrosivo y esmalte, segun diseño y tipologia de luceta)	M2	$ 195.432	0,30	$ 58.630
A7,10	Suministro e Instalacion de puertas en lamina C.R (Incluye marco, chapa de seguridad y todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento)	M2	$ 307.262	2,00	$ 614.524

A7,11	Suministro e instalación de luminaria 60x60 36W	Und	$ 217.485,46	2,00	$ 434.971
A7,12	Suministro e instalación de interruptor doble	Und	$ 138.428,35	2,00	$ 276.857
A7,13	Suministro e instalación de tomacorrientes 110 V GCFI con polo a tierra	Und	$ 142.068,35	1,00	$ 142.068
			VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS		$268.232.281
			ADMINISTRACIÓN	24%	$64.375.748
			IMPREVISTOS	1%	$2.682.323
			UTILIDAD	5%	$13.411.614
					$80.469.685
				VALOR TOTAL	$348.701.966
			UTILIDAD	0%	$0
					$348.701.966

PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA:

1. COSTOS DIRECTOS PERSONAL						
PERSONAL PROFESIONAL	Factor Multiplicador	UNIDAD	CANTIDAD	% DEDICACION MENSUAL	VR. SUELDO O TARIFA MENSUAL	VR. PARCIAL
1 Director de interventoría	1,81	MES	1	60%	$ 4.500.000	$ 4.887.000
1 Residente de Interventoría	1,81	MES	1	100%	$ 4.000.000	$ 7.240.000
1 Inspector de Interventoría	1,81	MES	1	100%	$ 2.600.000	$ 4.706.000
SUBTOTAL (a)						$ 16.833.000
2. COSTO INDIRECTOS						
ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO			VR. PARCIAL
Informes	Und	1	$ 120.000			$ 120.000,00
Papelería	Und	1	$ 117.098			$ 117.098,00

Arrendamiento oficina	MES	1	$ 365.000	$ 365.000,00
SUBTOTAL (b)				**$ 602.098,00**
IVA (De los subtotales b) SI APLICA				
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA (Subtotal a + Subtotal b + IVA, SI APLICA)				**$ 17.435.098,00**

3. Ampliación del **plazo de ejecución** del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°024 DEL 2026, consecuencia a todo lo indicado anteriormente, el cual se solicita extenderse hasta el 31 de diciembre del 2026. Con el ánimo de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio.

Es de suma importancia, reiterar que el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, constituye un **negocio jurídico de colaboración entre entidades públicas,** que tienen como finalidad articular capacidades, recursos y competencias institucionales, direccionados al fin común, teniendo como base la coordinación funcional y operativa entre organismos que comparten responsabilidades públicas y así optimizar el cumplimiento de los objetivos misionales mediante actuaciones conjuntas.

Por lo que se hace necesario reiterar los **límites presupuestales,** en lo que refiere al plazo de ejecución, cobra relevancia el principio de anualidad del gasto público, lo que es condición esencial que limita la ejecución de recursos a la vigencia fiscal, dicho principio tiene su fundamento constitucional en el **artículo 346 superior que contiene el régimen general del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones**[2], que deberá presentarse al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, elaborarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo[3]. De conformidad con la misma norma constitucional, el presupuesto tiene vigencia anual y, por tanto, tienen como finalidad fijar los gastos y las rentas nacionales del Estado para la respectiva vigencia fiscal anual.

---

[2] "El instrumento principal de la actividad financiera del gobierno es el presupuesto público, el cual es también la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. [...] El presupuesto enmarca toda la práctica de política fiscal del Estado. Por medio de éste se llevan a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que (sic) en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal". PEÑA GONZÁLEZ, Edilberto. Principios e instituciones presupuestales en Colombia, en: Estudios Socio-Jurídicos, Bogotá (Colombia), 9 (1), enero-junio de 2007, pp. 248-250.

[3] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 111 de 1996 "La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social"
A su turno, el artículo 11 del mismo Decreto indica que "El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:
a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones para fiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;
b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos;
c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.»

De igual forma, la regulación también se apoya en el **Artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto**, que hace mención *"Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*. Es decir, los gastos previstos en el presupuesto anual deben ejecutarse dentro de una vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre[4].

En el mismo sentido, el **artículo 89 *ibidem*** consolida al principio de anualidad como regla general en la ejecución del gasto al establecer que *"las apropiaciones presupuestales incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, por lo que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse"*.

A su turno, el **artículo 8 de la Ley 819 de 2003** consagra el principio de anualidad al disponer que "*la preparación y elaboración del Presupuesto General de la Nación y el de las entidades territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente*". En este sentido, la regla general es que las entidades estatales solo pueden adquirir compromisos presupuestales que no excedan en su ejecución la vigencia fiscal en la que se suscribe el respectivo contrato, salvo las excepciones establecidas por la ley, como son las vigencias futuras, las cuentas por pagar y las reservas presupuestales.

En lo que refiere a los **límites** se hace mención, al de **orden temporal,** que el primero corresponde a la vigencia del convenio, y el segundo, la prohibición de extensión en el plazo sin razones que sean consideradas objetivas, que tengan debida justificación y una relación en cumplimiento del objetivo común. Por otro lado, están la de **orden formal,** que hace necesaria la modificación conste por escrito, y por último, **orden material,** que refiere a la prohibición de alterar condiciones sustanciales del convenio.

Con base a lo expuesto anteriormente, se considera viable la radicación de la solicitud al Municipio de Iquirá, teniendo presente también lo regulado en el CONVENIO INTERADMINSITRATIVO N°024 DEL 2026, en la ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:*** *Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales.*

Dado en Iquirá - Huila, a los tres (03) días del mes de noviembre del 2026.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
Gerente

Proyección y revisión contenido jurídico:
RIB ASESORIAS S.A.S
Asesor Jurídico

[4] Decreto 1068 de 2015 "Artículo 2.8.3.4. *Anualidad.* El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORÍAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORÍAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Noviembre 03 del 2026	Fecha: Noviembre 03 del 2026	Fecha: Noviembre 03 del 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma